

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 12 de Noviembre de 2002

No.215

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Fundación para el Desarrollo Integral de la Mujer y la Juventud Rural (FUNDIMURA).....7149

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7154

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Resolución SIP No. 01-2002.....7157

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7162

SECCION JUDICIAL

Citación.....7174

Subasta.....7175

Guardador Ad-Litem.....7175

Citación de Procesados.....7175

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA JUVENTUD RURAL (FUNDIMURA)

Reg. No. 10234 – M. 809817 – Valor C\$ 2,120.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil seiscientos seis (1606), del folio número un mil cuatrocientos cuarentiuno al folio número un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (1454), Tomo VI, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA JUVENTUD RURAL (FUNDIMURA)**. Conforme autorización de Resolución del día siete de abril del año dos mil. - Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA JUVENTUD RURAL (FUNDIMURA)**. Que se encuentra en Escritura Pública número veintisiete 27, protocolizado por Gustavo Adolfo García Prado, Abogado y Notario Público, con fecha del día dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, veintiocho de octubre del año dos mil dos.- (f) Lic. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

“ESTATUTOS DE LA FUNDACION DENOMINADA”. - CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- ARTO. 1. - La FUNDACION denominada “FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA JUVENTUD RURAL” es una organización de carácter civil, privado, no gubernamental de carácter altruista, social sin fines de lucro y con personería

jurídica propia.- **ARTO. 2.** - La Fundación se denominará: **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA JUVENTUD RURAL**” la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas **FUNDIMURA.**- **ARTO.- 3.** - La duración de la Fundación **FUNDIMURA**, es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 sobre personas jurídicas sin fines de lucro.- **ARTO.- 4.** - El domicilio o sede central de la Fundación será Managua y podrá cuando considera oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.- **CAPITULO: II. ARTO.- 5.** - La Fundación **FUNDIMURA**, se constituye como una entidad apolítica sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Promover y ejecutar proyectos de desarrollo social en beneficio de la mujer y la Juventud Rural; 2) Procurar un mayor ingreso de los Asociados y sus familiares e incrementar el nivel de vida; 3) Promover el desarrollo económico social de la mujer rural; 4) Implementar la participación activa y organizada de las Mujeres y de sus Asociados en los diferentes proyectos a desarrollarse por la Fundación.- **ARTO. 6.** - La Fundación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas, para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente.- **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTO. 7.** - La Fundación denominada **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA JUVENTUD RURAL**” **FUNDIMURA**, estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios.- **ARTO. 8.** - Son Miembros Fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución de la Fundación **FUNDIMURA**, y Miembros Activos las Personas Naturales o Jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuestas de la Junta Directiva, los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes.- **ARTO. 9.** - La Fundación **FUNDIMURA**, podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatutos, salvo en lo referido a su finalidad y objetivos

sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.- **ARTO. 10.**- Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Fundación **FUNDIMURA**, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Residir en Managua; 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Fundación **FUNDIMURA**; 3) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en la actividades de la fundación.- **ARTO.- 11.** - Al aprobarse la solicitud de miembros de la Fundación **FUNDIMURA**, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la escritura de constitución, la ley general sobre personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- **ARTO.- 12** Los miembros de la Fundación **FUNDIMURA**, tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de Dirección de la Fundación **FUNDIMURA**; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación **FUNDIMURA**, y hacer uso de los servicios que presente dicha Fundación; 4) Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación.- **ARTO.- 13.**- Los miembros de la Fundación **FUNDIMURA**, tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus Asociados. 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación **FUNDIMURA**; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Fundación **FUNDIMURA**, y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Fundación **FUNDIMURA**; 6) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.- **ARTO. 14.** - La calidad de Miembro de la Fundación **FUNDIMURA**, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por Muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación **FUNDIMURA**, que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debido a la falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación **FUNDIMURA**, lo que será determinado según se reglamente.- **ARTO.- 15.** - Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Fundación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designe a otra para

ese cargo. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.- ARTO.- 16** Los órganos de dirección de la Fundación **FUNDIMURA**, son: 1) La Asamblea General de Miembros; la Junta Directiva; **ARTO. 17.** - La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Fundación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elecciones de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Fundación y estará constituida por los miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Afiliados, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La aceptación de nuevos miembros se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea.- **ARTO.- 18** La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá de previo convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros señalando las causas que la motivan.- **ARTO.- 19:** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea General.- **ARTO.- 20:** El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más unos de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.- **ARTO: 21:** El voto en la Asamblea General de Miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Fundación ni a través de apoderado.- **ARTO.- 22.** - Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación; 3) Definir las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación **FUNDIMURA**; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación **FUNDIMURA** y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presenta la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación, 7) Acordar reforma total o parcial de los Estatutos; 8) Resolver sobre la disolución

o liquidación de la Fundación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Fundación **FUNDIMURA**, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Fundación **FUNDIMURA**, a propuestas de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Fundación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación afiliación de la Fundación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación **FUNDIMURA**; 16) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación **FUNDIMURA**; 17) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máximo autoridad, afiliación de la Fundación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la misma en su caso; 15) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación **FUNDIMURA**; 16) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación **FUNDIMURA**.- **ARTO.- 23.** - La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.- Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes del finalizar el período, se procederá mediante elecciones a llenar las vacantes en Asamblea General extraordinaria.- **ARTO.- 24.** - La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- **ARTO.- 25.** - Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Fundación; 2) Ejercer la supervisión y Dirección Ejecutiva de la Fundación **FUNDIMURA**, 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar la coherencia de las políticas de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos, 5) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación **FUNDIMURA**, para su presentación a la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Fundación; 8) Convocar a los asociados a la sesión de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente

acordado por la misma Junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que impliquen contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la contratación de Asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la Fundación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; 18) Proponer a la Asamblea General la solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Fundación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confiere expresamente el acta constitutiva y los Estatutos. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE- PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCAL.** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Fundación con facultades de apoderado generalísimo.- En el desempeño de su cargo podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones y compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación.- **ARTO.- 26.-** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá la siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación **FUNDIMURA**, en todos los actos públicos y privados ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delagatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación, 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheque destinados a financiar proyectos y 9) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanados de la Asamblea General y Junta Directiva; 11) Nombrar a quien debe representar a la Fundación **FUNDIMURA**, en actos administrativos, 12) Suscribir los convenios o contratos de la Fundación, 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los

gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTO.- 27.- DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren, 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de funciones, 3) Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **ARTO.- 28.- DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación. Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobada por la mayoría de sus miembros, 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente, 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y de la Asamblea General; 7) Llevar el libro de acta de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido del libro de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTO 29.- EL TESORERO.-** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y tiene como atribuciones las siguiente: 1) Recaudar de los Asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Fundación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, de la misma los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheque inherente a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requiera; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter Financieros; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. - **ARTO.- 30.- DEL FISCAL:** Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Fundación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Fundación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Fundación; 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuantías de la Fundación; 8) Autorizar

con el secretario los informes del Tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTO. 31.-DE LOS VOCALES** Las atribuciones del Vocal se establecen conforme a las necesidades de la Fundación, ya que función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva.- **CAPITULO VI PATRIMONIO: ARTO.- 32.-** El patrimonio de la Fundación lo constituyen los muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título el patrimonio de la Fundación lo conformará: 1) El fondo inicial de la Fundación actualmente es de cinco mil córdobas netos (C\$5,000.00) , el cual fue aportado por partes iguales por cada una de las fundadoras comparecientes en acto; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación **FUNDIMURA**, 4) Los préstamos obtenidos; 5) Las donaciones, herencias, y legados, que perciba de sus fundadores o terceras personas; 6) El aporte de sus miembros y; 7) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta escritura constitutiva o sus estatutos se obtuvieren. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados. **ARTO.- 33.-** También forman parte del patrimonio de la Fundación: 1) Las donaciones herencias y legados que se hagan a la institución ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación subvención que se obtenga al igual que los prestamos recibidos, 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Fundación; 4) Otros ingresos que recibiere la Fundación por cualquier motivo no previstos en estos estatutos siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. **CAPITULO VII: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: ARTO.34.-** Para logra a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, de su acta constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un reglamento disciplinario el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario que puede formar parte del reglamento interno de la Fundación deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Fundación en los aspectos disciplinarios tanto en las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria como en la reuniones de la Junta Directiva, también deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Fundación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Fundación.- **CAPITULO VIII: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTO 35.-** La duración de la Fundación **FUNDIMURA**, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por la siguientes causas: 1) Por lo casos contemplados en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal

efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local , debiendo publicarse tres aviso con intervalo de diez días cada uno.- **ARTO.- 36** Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebra sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos de dos terceras parte de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzare acuerdo de disolución la Fundación continuará operando y no podrá realizase nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.- **ARTO.- 37.-** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a la siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación, serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia.- **CAPITULO IX: REGIMEN LEGAL: ARTO.- 38.-**En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes Estatutos, los reglamentos, y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que cumplan los fines primordiales de la Fundación.- **CAPITULO X: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS: ARTO. 39.-**Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los asociados activos de la Fundación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos tercera partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del numero total de asociados en sesión de Asamblea General extraordinaria. **ARTO. 40.-** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmiendas y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración de proyecto de reforma será fijada en la misma sesión **ARTO. 41.-** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado de conformidad con la votación que establece el artículo 39 de los presentes Estatutos.- **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTO. 42.-** La Fundación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencia que surgiere entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **ARTO.- 43.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieren,

serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverá al respecto. **CAPITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTO. 44.-** Se reconoce como fecha de fundación de la Fundación denominada “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA JUVENTUR RURAL**”, la fecha de otorgamiento de la presente escritura. **ARTO.- 45.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades a la Licenciada infieri SANDRA DEL CARMEN CRUZ OROZCO, Presidenta de la Fundación FUNDIMURA, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de personalidad jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Fundación de nominada “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA JUVENTUR RURAL**”, y no habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron las comparecientes, bien instruidas por mí el Notario acerca del objeto, valor, y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a las misma otorgantes esta la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todas juntas con el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) LEGIBLE SANDRA DEL CARMEN CRUZ OROZCO.- (F) ILEGIBLE NIDIA DEL SOCORRO VEGA BONILLA.- (F) ILEGIBLE MIRIAM DEL SOCORRO GUZMAN GONZALEZ.- (F) ILEGIBLE PATRICIA ROSALES ROSALES.- (F) LEGIBLE ILEANA PASTORA HERNANDEZ GARCIA.- (F) LEGIBLE FATIMA COOPER CASTELLON.- (F) ILEGIBLE GUSTAVO ADOLFO GARCIA PRADO, El Notario.- PASO ANTE MI DE FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTITRÉS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NÚMERO CATORCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO A SOLICITUD DE LAS OTORGANTES: SANDRA DEL CARMEN CRUZ OROZCO, NIDIA DEL SOCORRO VEGA BONILLA, MIRIAM DEL SOCORRO GUZMAN GONZALEZ, PATRICIA ROSALES ROSALES, ILEANA PASTORA HERNANDEZ GARCIA, FATIMA COOPER CATELLON, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIEZ HOJAS DE PAPEL UTIL DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- (F) GUSTAVO ADOLFO GARCIA PRADO. NOTARIO.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil seiscientos seis (1606), del folio número un mil cuatrocientos cuarentiuno al folio número un mil cuatrocientos cincuenta

y cuatro (1454), Tomo VI, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobierno, el día siete de abril del año dos mil.- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA JUVENTUD RURAL (FUNDIMURA)**”, que se encuentra en Escritura Pública número veintisiete 27, protocolizado por Gustavo Adolfo García Prado, Abogado y Notario Público, con fecha del dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil dos.- (f) Lic. BRENDA MAYORGA S. DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.-

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 9788 - M. 0515046 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada: 29 de Octubre, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-003960. Managua, 27 de Septiembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10089 – M. 473505 – Valor C\$ 135.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, en carácter de Apoderado del Sr. JIM HITCHNER, de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

“METODO Y APARATO PARA RECOLECTAR DATOS DE TIEMPO DE PARALIZACIÓN DE EQUIPOS DE FABRICACIÓN”.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 10090 – M. 473523 – Valor C\$ 135.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad MAIT UNT., de Estonia, solicita Concesión de Diseño Industrial denominado:

“CALZADO DE CINCO DEDOS”

Opónganse.
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 10091 – M. 473506 – Valor C\$ 135.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad THE CHASE MANHATTAN BANK, de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

“METODO Y SISTEMA PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR INTERNET, UTILIZANDO LA RED DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS”.

Opónganse.
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 10092 – M. 473504 – Valor C\$ 135.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad WORLD ACCESS INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

“SISTEMA PARA UNA ESTACION DE BASES PARA PRESTAR SERVICIOS DE VOZ, DE DATOS Y DE MULTIMEDIOS EN UN SISTEMA DE BUCLE LOCAL INALÁMBRICO” CASO EC/CR-204.041.

Opónganse.
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Octubre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.
3-2

Reg. No. 10191 – M. 0516033 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de INDUSTRIA METALURGICA SCANAVINI, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCANAVINI

Para proteger:
Clase: 9

CERRADURAS ELECTRICAS, TRANSFORMADORES Y ARTICULOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIÓN, CONDUCCIÓN Y TRANSMISIÓN ELECTRICA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002706, veintiuno de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10192 – M. 0516038 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CADAMUJER

Para proteger:
Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPÓSITOS MEDICOS, JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMÉTICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMÉTICOS), PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA COLORACIÓN Y DECOLORACIÓN DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002766, veinticuatro de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10193 – M. 0511198 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso, de YVES SAINT LAURENT PARFUMS, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMES, AGUA DE TOCADOR, AGUA DE COLONIA, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, JABONES; CREMAS, LECHE LIMPIADORA Y LOCIONES PARA EL CUERPO Y EL CUIDADO DE LA CARA, PREPARACIONES PARA AFEITARSE, JABONES PARA AFEITARSE, GELS PARA AFEITARSE, ESPUMAS PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, BALSAMOS PARA DESPUÉS DE AFEITARSE Y EMULSIONES PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, BAÑOS DE ESPUMA, GELS PARA DUCHA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002812, veintiocho de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintinueve de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10194 – M. 0516037 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de The Polo/Lauren Company, L.P., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RALPH LAUREN
LOVE**

Para proteger:
Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPÓSITOS MEDICOS, JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMÉTICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHE, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMÉTICOS), PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA

LA COLORACIÓN Y DECOLORACIÓN DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002767, veinticuatro de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10195 – M. 0516035 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de Perry Ellis International, Inc., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOHN HENRY

Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO, ESPECIALMENTE CAMISAS CON TEJIDO DE PUNTO Y ENTRELAZADO, CAMISAS DE VESTIR, CAMISETAS, SUDADERAS, PANTALONES SUDADEROS, PANTALONES HOLGADOS, JEANS, PANTALONES CORTOS, TRAJES, CORBATAS, CHALECOS, ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS, MEDIAS, CALCETINES, CALZADO, TRAJE DE BAÑO Y SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002723, veintitrés de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10196 – M. 0516032 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de INDUSTRIA METALURGICA SCANAVINI, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCANAVINI

Para proteger:
Clase: 6

CERRAJERÍA, QUINCALLERIA, CERRADURAS METALICAS NO ELECTRICAS, PIEZAS PARA CONSTRUCCIONES METALICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002705, veintiuno de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8817 – M. 554101 – Valor C\$ 510.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de: invención
 modelo de utilidad
 Diseño Industrial

(21) Número de solicitud: 2002-0110

(22) Fecha de presentación: 17/09/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: AFA INTERNATIONAL DE NICARAGUA,
 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Dirección: Managua, Nicaragua.

(74) Representante:

Nombre: Luis Alejandro Morrison Hodgson

Dirección: Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(51) Nombre de la invención: BLOW-IN SYSTEM.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶).

(57) Resumen:

El BLOW-IN SYSTEM, está diseñado para ser utilizado en los procesos de limpieza en seco de prendas de vestir en la industria de la confección y está compuesto de tres sistemas principales:

a) Sistema Neumático, encargado de producir la presión de vacío necesaria para succionar el polvo y otras impurezas.

b) Sistema de Recolección y Succión, encargado de recolectar y succionar el polvo generado durante el proceso de desmanchado de las prendas de vestir.

c) Sistema de Filtración (95% de eficiencia), encargado de retener el polvo succionado y dejar salir únicamente aire limpio, libre de partículas.

El BLOW-IN SYSTEM, se utiliza para succionar y retener el polvo que producen los aerosoles desmanchadores, durante el proceso de desmanchado de prendas de vestir. Evitando la contaminación del medio ambiente de trabajo y hace más seguro el proceso de desmanchado para el operador.

Dibujo representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Septiembre del 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Reg. No. 10189 – M. 031958 – Valor C\$ 765.00

RESOLUCION SIP No. 01- 2002

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su artículo 114, tercer párrafo; y de conformidad a lo establecido en la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en sus artículos 6, 9, 12 y 13, y en el Decreto 64-2001, Reglamento General de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en sus artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, la Superintendencia de Pensiones contará con un Consejo Directivo, como órgano superior y

encargado de emitir las normas generales que regulen y fijen las políticas generales de la Superintendencia de Pensiones.

II

Que el Superintendente de Pensiones ha propuesto a los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, a fin de garantizar el buen desarrollo de este órgano colegiado, emitir un Instructivo que brinde los elementos subjetivos y los aspectos y lineamientos fundamentales que regulen el procedimiento al que habrán de sujetarse los miembros de este Consejo.

III

Que es indispensable para el buen funcionamiento de este Consejo Directivo, determinar la manera en que se deberá integrar, el desarrollo de las sesiones, las funciones del Secretario de Actuaciones, así como la manera en que deberán resolverse los recursos administrativos que se interpongan en contra del Superintendente de Pensiones.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Art. 1.- Emitir el **Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones**”.

Art. 2.- Lo no contemplado en este Instructivo será resuelto por la Superintendencia de Pensiones en base a la legislación que fuere aplicable.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dos. Dr. Cairo Amador Arrieta, Superintendente de Pensiones en Funciones

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CAPITULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, como órgano colegiado y normativo de ésta; y será de aplicación obligatoria en todas las actividades que de acuerdo con la Ley 388 corresponda al Consejo Directivo.

Definiciones

Art. 2.- Para los efectos del presente Reglamento se tendrán como definiciones las siguientes:

- a) Superintendencia: Superintendencia de Pensiones, institución de Derecho Público con personalidad jurídica y con patrimonio propio para adquirir derechos y obligaciones, creada por el artículo 114 de la Ley 340, publicada en Las Gacetas, Diarios Oficiales número 72 y 73 de fechas 11 y 12 de Abril respectivamente, y actualmente regulada por la Ley 388, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 85 de fecha 8 de mayo de 2001.
- b) Ley: Ley 388 o Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones.
- c) Reglamento: Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones.
- d) Consejo Directivo: Órgano Superior de la Superintendencia de Pensiones, encargado de dictar las normas de carácter generales y también aquellas normas reguladoras de las instituciones sujetas a la supervisión de la Superintendencia.
- e) Secretario: Funcionario nombrado por el Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley 388.
- f) Sesión: Reuniones de trabajo del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, que con sujeción al quórum establecido se realizan con carácter ordinario o extraordinario.

CAPITULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Elección, calidades y Suplencia de los Miembros

Art. 3.- El nombramiento, calidades, impedimentos y suplencia de los miembros que integran el Consejo Directivo de la Superintendencia están señalados en el artículo 10 de la Ley 388, y en el Reglamento Especial del artículo 10 de la Ley 388, Decreto No. 120-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 6 de fecha 9 de Enero de 2002.

Presidencia del Consejo Directivo

Art. 4.- La presidencia del Consejo Directivo la tendrá el Superintendente, y en ausencia de éste la ejerce el Presidente del Banco Central de Nicaragua.

Derecho de los Miembros

Art. 5.- Los miembros del Consejo Directivo tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Ser informados previa y debidamente del objeto de las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Presentar propuesta o iniciativas de acuerdo con la Ley.
- c) Ser informados de las propuestas o iniciativa que presente cualquier miembro del Consejo Directivo o el Superintendente.
- d) Votar y razonar su voto.

Los miembros nombrados de acuerdo al Decreto 120-2001, Reglamento Especial del artículo 10 de la Ley 388, percibirán dietas por cada sesión a la que asistan, conforme a lo establecido por el Consejo Directivo.

Obligación de los Miembros

Art. 6.- Los miembros del Consejo Directivo tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las atribuciones y funciones que les sean propias.
- b) Mantener completa confidencialidad de la información a la que tiene acceso.
- c) Asistir a las sesiones a las que le sea convocado previa y debidamente.

Atribuciones y Funciones del Consejo Directivo

Art. 7.- Las atribuciones y funciones del Consejo Directivo, serán las señaladas en el artículo 13 de la Ley 388.

CAPITULO III SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Quórum

Art. 8.- El quórum para celebrar en primera convocatoria las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo se formará con la concurrencia de cinco de sus nueve miembros. Si éste no se alcanzare en primera citación se hará nueva convocatoria que contendrá las mismas formalidades de la primera, debiéndose hacer constar esta circunstancia. En estos casos el quórum se formará con los miembros del Consejo Directivo que asistan.

Votación para toma de decisiones

Art. 9.- Cuando en primera convocatoria esté presente la totalidad de los directores las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de su mayoría absoluta, en tanto que si la reunión se celebra con la presencia de cinco o más de sus nueve miembros sus resoluciones se tomarán por mayoría relativa. De igual forma se tomarán las resoluciones del Consejo Directivo cuando la reunión se celebre en segunda convocatoria. En caso de empate y en cualquier tipo de sesiones, el Superintendente de Pensiones tendrá doble voto, o voto dirimente.

Sesiones Ordinaria y Extraordinaria

Art. 10.- El Consejo Directivo celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes, también podrá reunirse de forma ordinaria las veces que se considere necesario y existan asuntos pendientes de conocer y/o resolver, y las extraordinarias cada vez que sea necesario.

Sin perjuicio de las sesiones ordinarias, el Consejo Directivo sesionará extraordinariamente en cualquier día que al efecto se señale, ya sea por iniciativa propia del Consejo Directivo, por solicitud de al menos tres de sus miembros, o a petición del Superintendente de Pensiones.

Las convocatorias tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias se harán mediante aviso anticipado hecho por el Secretario del Consejo Directivo o

por el Superintendente de Pensiones. Para las reuniones ordinarias este aviso se hará con al menos dos días de anticipación, en tanto que para las reuniones extraordinarias deberá hacerse al menos con doce horas de anticipación. En ambos casos, la convocatoria debe señalar el día en que se efectuará la reunión, y contendrá además indicación del lugar, fecha, hora y local en donde se verificará ésta, así como su objeto. En segunda convocatoria el aviso se dará el día anterior en que haya de celebrarse la reunión, y contendrá además indicación del lugar, fecha, hora y local en donde se verificará ésta, así como su objeto. En segunda convocatoria el aviso se dará el día anterior en que haya de celebrarse la reunión.

Agenda de Sesiones

Art. 11.- El Superintendente determinará los puntos de la Agenda a tratar en las respectivas sesiones del Consejo Directivo. No obstante, el Consejo Directivo podrá acordar de previo la Agenda para una determinada sesión.

La Agenda de las sesiones ordinarias contendrá, por lo menos:

- a) Hora, día, fecha y lugar de realización de la sesión;
- b) Lectura del Acta anterior;
- c) Temas específicos a tratar;
- d) Puntos varios.

Las Agendas de las sesiones extraordinarias contendrán, por lo menos:

- a) Hora, día, y lugar de realización de la sesión.
- b) Tema o temas específicos a tratar.

Lugar de Realización de las Sesiones

Art. 12.- Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán en las instalaciones físicas de la Superintendencia de Pensiones. De forma excepcional podrán realizarse en otro lugar por acuerdo del Consejo Directivo.

CAPITULO IV SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Nombramiento del Secretario

Art. 13.- La Secretaría del Consejo Directivo la ejercerá la persona natural que al efecto designe el mismo Consejo Directivo, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento General de la Ley 388.

Deberes del Secretario

Art. 14.- El Secretario del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Certificar las Resoluciones del Consejo Directivo.
- b) Ser el órgano de comunicación entre la Superintendencia y las Instituciones y Organizaciones participantes en el Sistema de Ahorro para Pensiones;
- c) Llevar el registro de Actas de Sesiones de las reuniones del Consejo Directivo;

- d) Custodiar bajo su propia responsabilidad los libros de Actas y archivos relacionados con el Consejo Directivo, así como los sellos oficiales de la Superintendencia;
- e) Redactar, leer y autorizar en las sesiones las Actas de las reuniones del Consejo Directivo;
- f) Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo a quienes corresponda;
- g) Preparar en conjunto con el Superintendente de Pensiones la Agenda para las reuniones del Consejo Directivo;
- h) Citar para las reuniones ordinarias o extraordinarias con instrucciones del Consejo Directivo, de tres de sus miembros o del Superintendente de Pensiones. La citación recordatorio irá acompañada de la respectiva Agenda de sesión. La citación o recordatorio, podrá hacerse por escrito o través de otros medios, tales como fax, correo electrónico o cualquier otra forma automatizada que permita comprobar la recepción del mensaje
- i) Recibir las propuestas de los miembros del Consejo Directivo y reproducir y remitir a cada uno de los miembros del Consejo Directivo en un plazo de 48 horas hábiles después de recibidas, las propuestas que estos presenten;
- j) Mantener actualizado los datos personales de los miembros del Consejo Directivo;
- k) Cualesquiera otras que le confíen el Consejo Directivo, el Superintendente de Pensiones, las leyes y reglamentos, o que pudieren corresponderle por la naturaleza del cargo

Remuneración del Secretario

Art. 15.- El Consejo Directivo podrá establecer una dieta para el Secretario, igual a la recibida por los miembros del Consejo Directivo nombrados por el Reglamento Especial del artículo 10 de la Ley 388, Decreto 120-2001, y de conformidad a lo establecido por el mismo Consejo Directivo.

Ausencia Temporal del Secretario

Art. 16.- En caso de ausencia temporal del Secretario, el Consejo Directivo nombrará un Secretario temporal por dicha sesión o hasta que se vuelva a incorporar el Secretario nombrado.

Archivo del Secretario del Consejo Directivo

Art. 17.- Los Libros de Actas, Archivos y sellos oficiales y toda documentación e información relacionada con el Consejo Directivo y de la Superintendencia de Pensiones, siempre deberán permanecer en las instalaciones físicas de la Superintendencia, y bajo custodia del Secretario del Consejo Directivo.

CAPITULO V

PROPUESTAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

Derecho a presentar propuestas

Art. 18.- Los miembros del Consejo Directivo y el Superintendente, tienen facultad de iniciativa para presentar propuesta ante el Consejo Directivo.

Carácter de las propuestas

Art. 19.- Las propuestas podrán ser urgentes y ordinarias.

- a) Se considerarán propuestas urgentes, aquellas que por su naturaleza y características requieran ser conocidas, discutidas y decididas por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria o a más tardar en sesión ordinaria inmediata a la recepción de la propuesta. El Superintendente calificará el carácter de urgencia de la propuesta que se trate.
- b) Se considerarán propuestas ordinarias, todas aquellas cuyo conocimiento y decisión no requieran de trámite extraordinario.

El que haga la propuesta deberá indicar bajo que carácter la somete al Consejo Directivo. Si no se hace esta indicación se entenderá que la propuesta es de carácter ordinaria.

Forma de Presentación de las propuestas

Art. 20.- Toda propuesta será presentada por escrito en original y copia ante el Secretario del Consejo Directivo, el cual pondrá en ella la razón de recibido que contendrá: hora, fecha, lugar, nombre de quien la presenta, nombre y firma de quien la recibe.

También se podrán presentar las propuestas por escrito a través de otros medios tales como Fax, Correo Electrónico, o cualquier otra forma automatizada. En estos casos, el Secretario deberá acusar recibo en las 24 horas hábiles siguientes a la presentación de las propuestas, y por el mismo medio en el que se recibió. Servirá como prueba de presentación y determinación de hora, fecha, lugar y nombre de quien la presenta, el mecanismo particular de comprobación de envío de mensaje, propio del medio usado para la transmisión.

En caso de ausencia temporal del Secretario, la o las propuestas serán presentadas ante quien haga sus veces o ante el Superintendente.

Tramitación y Aprobación de propuestas

Art. 21.- El Secretario, en un plazo de 48 horas hábiles después de recibida la propuestas la reproducirá y remitirá a los miembros del Consejo Directivo y al Superintendente, para su correspondiente análisis. El Consejo Directivo podrá solicitar al Superintendente, un dictamen técnico sobre las propuestas presentadas.

Con Instrucciones del Superintendente, el Secretario incluirá la propuesta en la Agenda de la Sesión que corresponda para su discusión y votación.

Propuesta de Normativas

Art. 22.- Cuando una propuesta verse sobre la creación o reforma de una norma, el que la proponga deberá presentar el respectivo proyecto de normativa.

Publicidad de las Normas

Art. 23.- Las normas regulatorias de carácter general aprobadas por el Consejo Directivo, deberían ser publicadas

en La Gaceta, Diario Oficial. No obstante, dichas normas entrarán en vigencia a partir de la notificación respectiva que se haga a cada uno de las correspondientes entidades supervisadas.

CAPITULO VI PRESUPUESTO E INFORME DE LA SUPERINTENDENCIA

Presentación del Presupuesto

Art. 24.- El proyecto de presupuesto deberá ser discutido y aprobado por el Consejo Directivo, a más tardar quince días antes de la fecha en que el Poder Ejecutivo deba presentar el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República ante la Asamblea Nacional.

Discusión y Aprobación del Presupuesto

Art. 25.- El Superintendente deberá remitir al Consejo Directivo, para su conocimiento y aprobación, con quince días de anticipación a la Sesión respectiva, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia para el año inmediato posterior. El Proyecto contendrá un Anexo explicativo de las partidas más importantes.

Entrega del informe de liquidación del Presupuesto

Art. 26.- El Superintendente en la última semana de enero de cada año, presentará al Consejo Directivo un Informe Preliminar de la Liquidación y Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Superintendencia de Pensiones correspondiente al año inmediato anterior.

Memoria Anual

Art. 27.- El Superintendente de Pensiones elaborará la Memoria Anual de las actividades del año inmediato anterior en la que informará las labores de fiscalización realizadas en dicho período, así como la ejecución del presupuesto de la Superintendencia, entre otros. Este informe deberá presentarlo a la Asamblea Nacional entre los primeros cuatro meses siguientes al ejercicio finalizado.

CAPITULO VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTRA RESOLUCIONES DEL SUPERINTENDENTE

Recurso de Reposición

Art. 28.- De las resoluciones pronunciadas por el Superintendente se podrá interponer recursos de reposición, ante el Superintendente, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución.

Art. 29.- Si no se interpusiere en el plazo legal el recurso de reposición contra la resolución, ésta quedará firme.

Si en la resolución se condenare al infractor al cumplimiento de las sanciones a que hubiere lugar, y éstas consistieran en multas, deberán cancelarse en la División de Administración Interna dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la notificación de la resolución, para lo cual

el Superintendente extenderá al infractor constancias del pago correspondiente.

La mora en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia de conformidad a la Ley correspondiente, devengará el interés moratorio establecido legalmente para la obligación en mora.

Transcurridos los términos anteriores, sin que la Superintendencia compruebe el pago de las multas, el Superintendente solicitará al Procurador General de Justicia, que se hagan efectivas por la vía ejecutiva los respectivos adeudos. Para tal fin, la certificación de la resolución tendrá fuerza ejecutiva, a la cual se le adjuntará constancia de que a la fecha no se ha realizado el pago.

Recurso de Apelación

Art. 30.- De las resoluciones del Superintendente que contravengan disposiciones legales expresas, serán apelables ante el Consejo Directivo. Este recurso se tramitará en ambos efectos. El término para interponer esta apelación será de cinco días hábiles de la notificación, el Consejo Directivo deberá resolver sobre el recurso en un término no mayor de treinta días.

Art. 31.- Opinión del Consejo Directivo. El Superintendente deberá requerir la opinión del Consejo Directivo en materia de intervención o liquidación de una Institución Administradora, la cual deberá ser emitida en un término no mayor de veinticuatro (24) horas luego de ser formalmente solicitada por el Superintendente. Transcurrido este término el Superintendente, procederá con o sin opinión del Consejo Directivo.

Las resoluciones que se dicten en materia de intervención o liquidación forzosa no son susceptibles de ningún recurso administrativo.

Interposición del Recurso

Art. 32.- Tanto el recurso de reposición como el de apelación se interpondrán de forma escrita ante el Superintendente en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución respectiva de la cual se recurre.

Para el escrito de interposición del recurso deberá alegarse sobre los puntos de inconformidad del recurrente. El Superintendente dictará dentro del tercer día hábil, providencia en la que decidirá sobre la admisibilidad del recurso y admitido éste, deberá suspender los efectos de la resolución recurrida, y abrirá a pruebas por el término de cinco días, contados a partir de la admisión del recurso; posteriormente dictará la resolución correspondiente, dentro del término de treinta días, contados a partir de la conclusión de las pruebas.

Contenido del Escrito de los Recursos

Art. 33.- El escrito del recurso deberá contener:

a. Datos generales del recurrente y datos de los documentos

que lo acreditan con facultad para ello.

- b. Mención de la resolución del Superintendente contra la que se recurre, expresando lo datos de la misma tales como nombre, número, fecha y día de notificación.
- c. Disposiciones legales expresas que a juicio del recurrente son vulneradas por la Resolución del Superintendente.
- d. Fundamentos jurídicos en que base el recurso.
- e. Indicación de la persona que presentará el escrito, en su caso.
- f. Señalamiento del lugar para notificaciones.
- g. Fecha del escrito.
- h. Firma del Recurrente.

Si se trata de Personas Jurídicas, lo interpondrá el Representante Legal del ente financiero que se considera afectado o quien este delegue expresamente. Si se trata de Personas Naturales, el recurso lo interpondrá la persona que se considere afectada a su apoderado. En cualquier caso, el que interponga el recurso deberá acreditar su facultad con documentos legales necesarios. El que interponga el recurso podrá presentarlo personalmente o través de la persona que designe o autoriza especialmente en el escrito respectivo.

Tramitación del Recurso

Art. 34.- El escrito del recurso será presentado en papel común en original debidamente firmado y rubricado cada uno de sus folios, acompañado de una copia cuando se trata de reposición y acompañado de nueve copias cuando se trate de apelación.

En el despacho del Superintendente se recibirá el escrito conteniendo el recurso. Al pie del documento original y de sus respectivas copias se pondrá razón del lugar, hora y fecha de su presentación y nombre de quien lo presenta. Esta razón será firmada por el Superintendente o el funcionario que lo asista en su despacho.

Si se trata de recurso de reposición el Superintendente lo resolverá dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la conclusión de las pruebas. La resolución que emita el Superintendente será notificada por este a la parte interesada en el lugar señalado al efecto para oír notificaciones.

Para el recurso de apelación, el Superintendente en plazo de 48 horas hábiles posteriores a la presentación del recurso, a través del Secretario del Consejo Directivo remitirá copia del recurso y de la resolución impugnada a cada uno de los miembros del Consejo Directivo. El Superintendente podrá presentar al Consejo Directivo dentro de los cinco días posteriores a dicha emisión los alegatos que considere necesarios en respaldo a la resolución recurrida así como también la improcedencia del recurso.

El Consejo Directivo resolverá sobre el recurso de apelación dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles contados desde la interposición del recurso. En caso de que el recurso haya sido presentado fuera del plazo señalado, el Consejo Directivo a través de su resolución lo declarará sin lugar, pero

siempre cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Resolución del Consejo Directivo

Art. 35.- La resolución que emita el Consejo Directivo, será notificada a las partes interesadas a través del Secretario del Consejo Directivo. Esta resolución contendrá:

- a) Lugar, hora, fecha y número de Resolución y antecedentes.
- b) Breve descripción del lugar, hora y fecha de presentación del recurso.
- c) Nombre del Recurrente.
- d) Relación de la resolución impugnada y de las disposiciones legales expresas que a juicio del recurrente fueron vulneradas por ella.
- e) Breve relación de los fundamentos jurídicos invocados por el recurrente en su apelación.
- f) Consideraciones y fundamentos jurídicos que sustentan la Resolución del Consejo Directivo.
- g) Orden de notificación de la Resolución, a la parte recurrente y al Superintendente.

Informe del Superintendente

Art. 36.- El Consejo Directivo para resolver sobre el recurso presentado, podrá solicitar al Superintendente un informe de los aspectos que motivaron la resolución recurrida. El Superintendente deberá entregar a cada uno de los miembros del Consejo Directivo el informe 72 horas hábiles después de solicitado.

Agotamiento de Vía Administrativa

Art. 37.- Contra la resolución que emita el Consejo Directivo no hay recurso y concluye la vía administrativa.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Vigencia del Reglamento

Art. 38.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ROGER GUEVARA MENA SECRETARIO DE ACTUACIONES.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10157 - M. 1853964 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 209, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANTONIO VALENTIN GARCIA SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10158 - M. 1610634/0451564 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 165, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YANIXIA DEL CARMEN QUINTERO PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 10159 - M. 474954 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 243, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ELIZABETH DE LOS ANGELES VALLECILLO PILARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10160 - M. 809772 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 578, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA DEL PILAR GUTIERREZ CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10161 - M. 0381782 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 228, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MIGDALIA MARIA JIMENEZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10162 - M. 847456 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 133, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LIZETH DEL CARMEN MENDEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Octubre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10163 - M. 847502 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante número 06, página 6, Tomo I, el Título a nombre de:

WARREN MIGUEL BOLAÑOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10164 - M. 809771 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante número 18, página 18, Tomo I, el Título a nombre de:

CHRISTIAN RENATO ROMEROMEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10165 - M. 472399 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0644, Partida No. 7336, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

IVETTE DE LOS ANGELES ARCE ARELLANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano

de la Facultad, Dr. Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Octubre del 2002. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10167 - M. 524224 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0535 Partida No. 7117, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ERICKA VANESSA TORREZ TELLERIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, ocho de Agosto del 2002. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10166 - M. 809773 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0175, Partida No. 6399, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CELENE DE LOS ANDES CASTILLO VIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Trabajo Social, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, treinta de Marzo de 2001. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10168 - M. 809780 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 07, Partida 193, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

SALLY DEBORAH LABRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Agosto de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 10169 - M. 809781 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

VANESSA LISBETH MARTINICA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, diecinueve de Enero de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 10170 - M. 0527470 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 08, Partida 231, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA DANIELA MEJIA ZEAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de Noviembre de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, siete de Noviembre de dos mil dos.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 10171 - M. 809782 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 038, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARTHA LISSETTE ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Septiembre de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte y seis de Septiembre de dos mil dos.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 10181 - M. 516821 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 2021, Página 227, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”. POR CUANTO:**

ALVARO ROGELIO MALDONADO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de Septiembre del dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10182 - M. 516808 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1795, Página 114, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

REYNA AMPARO MUÑOZ GUARDADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10183 - M. 516822 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 111, Página, Tomo 111, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

NORMAN MANUEL BERMUDEZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10184 - M. 0369969 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 288, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

ROSA MARIA VILCHEZ COREA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10185 - M. 0275388 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 050, Folio 003, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST**. **POR CUANTO:**

LA SEÑORA VALLECILLO FLORES MARITZA DEL SOCORRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 10186 - M. 809765 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página Treintitrés, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos la Facultad de Ciencias Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

ETANISLADA DEL CARMEN ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, quince de Octubre del año dos mil dos.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 10172 - M. 516866 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1083, Página 162, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS CAJINA SALGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10210 - M. 516845 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1103, Página 172, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LARRY RAFAEL SEQUEIRA MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10212 - M. 852098 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1195, Página 168, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROSA ODILI QUIROZ GARCIA, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10213 - M. 852099 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1102, Página 172, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GRELA MARGARITA MUÑOZ PATTERSON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10214 - M. 852095 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1092, Página 167, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FIDEL ERNESTO OROZCO MAIRENA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**,

para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10217 - M. 516117 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1146, Página 194, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GERMAN ANTONIO BRAVO FERRUFINO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10222 - M. 516831 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1084, Página 163, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIANA DE JESUS SEVILLA SANCHES, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10223 - M. 516856 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1118, Página 180, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS JIRON RIZO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10224 - M. 516881 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1138, Página 190, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JADER EDUARDO FLORES SEVILLA, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10176 - M. 0275392 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1143, Página 192, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SANDRA DEL CARMEN GUZMAN GONZALEZ, natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, treinta de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10175 - M. 516881 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1124, Página 183, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARISOL DEL CARMEN ARAGON ZAPATA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, treinta de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10179 - M. 516810 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1151, Página 196, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANA FABIOLA CASCO TENORIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintinueve de Octubre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10215 - M. 0275393 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1081, Página 170, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN JOSE PLAZAOLA OCAMPO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, primero de Noviembre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10177 - M. 516818 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1069, Página 164, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAYARI DEL ROSARIO VILLAGRA JARQUIN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y

reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Agosto del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, cuatro de Noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10180 - M. 516820 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1102, Página 180, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ENGEL ALEXANDER CUADRA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, cuatro de Noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10173 - M. 472400 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 484, Página 242, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RENE FRANCISCO ARCE ARELLANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintinueve de Agosto de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro.

Reg. No. 10221 - M. 835954 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 053, Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIO ANTONIO VARGAS LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cinco de Noviembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 10227 - M. 516884 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 705, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HERLING JOSE PEREZ BACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10228 - M. 809846 - 0405491 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 417, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ADRIANA MARBELLY VILLANUEVA CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10225 - M. 0369999 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 260, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLOS ALFONSO TERCERO MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 10226 - M. 809793 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 179, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LUISA SUYEN CENTENO ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Junio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10229 - M. 0527484 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0587, Partida No. 7222, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NUBIA ALPINA DOWNS DOWNS, natural de Corn Island, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de Octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10230 - M. 808781 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1308, Página 255, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CARMEN MAGALY RICARTE SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales, con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal. El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio del

dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10231 - M. 0412075 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 240, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SALVADOR JOSE TORUÑO MONTENEGRO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 10235 - M. 0527493 - Valor C\$ 45.00

CITACION

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por este medio citamos a los accionistas de la sociedad **"SACOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA"** (SACSA), para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el **día seis de Diciembre del corriente año, a las diez de la mañana, en el Hotel Legends**, ubicado detrás del BANCENTRO, Carretera Masaya, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

AGENDA:

1. Reforma a la Escritura de Constitución Social y Estatutos por cambio de objeto social.

Managua, 07 de Noviembre del 2002. **DAVID STADTHAGEN C. PRESIDENTE. JUNTA DIRECTIVA.**

SUBASTA

Reg. No. 10204 – M. 809800 – Valor C\$ 390.00

A las nueve de la mañana del veinte de Noviembre del dos mil dos, subátese y remátese, en el local de este Juzgado, los bienes inmuebles consistentes en dos propiedades rurales rústicas con todas sus mejoras usos y servidumbres, ubicadas en Yasica Sur, Jurisdicción del Departamento de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, en el kilómetro ciento cincuenta de la carretera que conduce de Matagalpa al Municipio de la Dalia, la que se describen así: Propiedad número Uno: Finca Rústica inscrita bajo el número: 1,602, Asiento: 19, Folio 148, Tomo 417, con una extensión superficial de ciento cincuenta manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente: Propiedad de Carmen de Escorcía; Tomás Palacios; María viuda de Molinares; Lucas Castro y Rosalío Pérez; Occidente: Hacienda Santa Emilia que fue de don Francisco Navarro; Norte: Hacienda el Ular; que fue de Rosalío López; Sur: Hacienda Santa Emilia; que fue de don Francisco Navarro y de la que fue de don José Vita. Propiedad número dos: Finca Rústica inscrita bajo el número 9,972; Asiento 11vo.; Folio: 152; tomo: 417; con una extensión superficial de cuarenta y cinco manzanas y un mil ochocientos catorce varas cuadradas; comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente: Propiedad de Lucas Castro; Occidente: Propiedad de don Arturo Delgado Núñez y Roberto Domingo Amort; Norte: Hacienda el Ular y río de por medio y Sur: Finca de Arturo Delgado y Lucas Castro, las que pertenecen a la Agropecuaria Alfonso Núñez, S.A. y que antes pertenecieron a la AGROPECUARIA RENACER DE SAN MIGUEL, S.A. (AGRESAMI). POSTURA: Estricto contado.- EJECUTA: Banco Alemán Platina, representado por el Licenciado Néstor Turcios Gómez.- EJECUTADOS: Agropecuaria Renacer de San Miguel, S.A. y Agropecuaria Alfonso Núñez. PRECIO BASE DE LA SUBASTA: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US\$ 342,500.00) o su equivalente en moneda nacional. Como está ordenado en el auto de las diez de la mañana del siete de Noviembre del dos mil dos. Dado en la ciudad de Tipitapa, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil dos. Publíquese. Sergio Amador Perezalonso, Juez Unico del Distrito de Tipitapa.

3-1

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 10039 – M. 779023 – 835858 – Valor C\$ 255.00

Cítese y emplázase al señor **GREGORIO SALVADOR QUINTANA MARTINEZ**, por medio de Edictos, por ser este de domicilio desconocido. Edictos que deberán ser publicados en un Diario de Circulación Nacional, para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los edictos, comparezca a contestar la presente Demanda de Divorcio Unilateral que le tiene interpuesta la señora

OFELIA DEL CARMEN OCAÑA MUNGUIA, bajo apercibimiento de nombrársele **GUARDADOR AD-LITEM**, para que la represente en el presente juicio.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. ZORAIDA SÁNCHEZ PADILLA, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Benigna Margarita Nicaragua Arcia, Secretaria de Actuaciones.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARIA TERESA ROSTRAN OROZCO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **MARIA JOSE CORDOBA MOLINA** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MANUEL ANGEL CANO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS EXP. PERS. PELIGRO Y F/P**, en perjuicio de **VIRGINIA DEL CARMEN IZAGUIRRE DAVILA, ERICKA DEL ROSARIO PEREZ, JUANA PEREZ Y MARIBEL PEREZ** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE NOEL ZUNIGA GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **HURTO**, en perjuicio de **OCTAVIO MARTIN PAIZ CALERO** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga

surtirá los mismos efectos como si tuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denuncia el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **FREDDY LUIS GUEVARA RODRIGUEZ** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denuncia el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JUAN RAMON PACHECO, MILTON GONZALEZ Y DAVID LARA PACHECO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **JOSE BELTRAND MONTIEL** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denuncia el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **HERNAN URBINA ROCHA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **NOHEMI SANDRA URBINA ROCHA** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los

procesados antes mencionados y a los particulares de la denuncia el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **BERNAVE MARTINEZ PICHARDO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **EMERITA ESPERANZA MEMBREÑO** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denuncia el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARIO ENRIQUE CHAVARRIA TOMAS**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **JULIO CESAR ZELEDON CENTENO** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denuncia el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JUAN JOSE VARGAS VALVERDE**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **MARILUZ TEJADA MEZA** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviese presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denuncia el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.